



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Seguridad Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados **Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Fernando Ávalos Longoria y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las CC. Diputadas **Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta LXVII Legislatura, por la que **se reforma y adiciona la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 124, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 06 de diciembre de 2016, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objeto principal reducir los años de protección a servidores públicos una vez concluido su encargo, que la cantidad de los elementos operativos así como la duración de dicha protección, en su caso, sea materia de estudio técnico a cargo del Secretario de Seguridad Pública, finalmente que los elementos operativos asignados para brindar dicha protección, no puedan desempeñar ningún servicio o realizar labores distintas a la protección.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, de igual manera nuestra propia Constitución local en su artículo 13 mandata que el Estado y los municipios ejercerán la función de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia, por otra parte la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango tiene por objeto en su artículo 1 fracción II determinar las autoridades responsables de la función de



seguridad pública, su organización, funcionamiento, facultades y obligaciones establecer.

TERCERO.- Unas de las funciones más importantes del Estado ha sido brindar protección a la ciudadanía para salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos, mediante la prevención de las infracciones, conductas antisociales y delitos, y que de igual manera ha sido vigilante de la protección de los servidores públicos de las dependencias o instituciones involucradas en el combate a la delincuencia así, como la protector de quienes han terminado su encargo y que han tenido encomendada la alta responsabilidad de ser titulares de las instituciones encargadas de cada una de las funciones propias de seguridad pública y procuración de justicia, y que por tal motivo pudieron estar en riesgo aún después de dejar su empleo.

CUARTO.- Sin embargo esta Comisión considera pertinente la reducción de los años de protección a servidores públicos, como son los casos de ex Gobernadores de cuatro a dos años, Secretario General de Gobierno, Fiscal General, Secretario de Seguridad Pública de tres a dos años, en el caso de los vice fiscales se deja de dos años y los demás funcionarios a que se refieren en



el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, les corresponderá hasta un año.

Cabe hacer mención que lo anterior se debe a que la protección de los funcionarios implica suministros de vehículos, personal, equipo, armamento, viáticos entre otras prerrogativas, mismos que conlleva una carga presupuestal para el Estado, de tal manera que al llevar a cabo esta reforma a la multicitada norma, se está tratando de manera responsable y respetando límites de disponibilidad presupuestal.

QUINTO.- Finalmente al llevar a cabo dicha reforma, se estará estableciendo de igual manera, que los elementos operativos designados, no puedan desempeñar labor distinta a la de protección, vigilancia, custodia o seguridad de los funcionarios, ex funcionarios o personas encomendadas para su protección.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 32, de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 32.- ...

La Secretaría de Seguridad Pública dictará las medidas conducentes para brindar la protección necesaria a los servidores públicos estatales **que ocupen los** siguientes cargos: Gobernador del Estado; Secretario General de Gobierno; Fiscal General; Vicefiscal General; Vicefiscal de Procedimientos Penales; Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación; Vicefiscal de la Zona 1; Vicefiscal de la Zona 2; Coordinador General de Agentes del Ministerio Público; Secretario de Seguridad Pública; Subsecretario Operativo de Seguridad; Comisario General de la Policía; Comisario Jefe de la Policía; Director Estatal de Investigación de la Fiscalía General; asimismo **se les otorgará el** servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la Ley, **y por el período que se justifique para salvaguardar la integridad física del candidato o servidor público electoral.**

Respecto de los servidores públicos enunciados, la protección se brindará durante el tiempo que dure el encargo y después de **que haya concluido su función**, en la forma siguiente:



- I. Al Gobernador del Estado, por **2** años;
- II. Al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General y al Secretario de Seguridad Pública, les corresponderá **por 2** años;
- III. A los vicefiscales les corresponderá **por 2** años;
- IV. A los demás enumerados en el segundo párrafo del presente artículo les corresponderá **por 1** año.

La cantidad de **personal designado no podrá ser superior a seis elementos por cada uno de los servidores públicos enunciados en el párrafo anterior, la cantidad de los elementos operativos y la duración de la protección de las personas interesadas, serán materia de un estudio técnico a cargo del Secretario de Seguridad Pública, quien emitirá el dictamen correspondiente de conformidad a los niveles de riesgo y circunstancias operativas que en cada caso particular deban de ser consideradas.**

Los elementos operativos designados como escoltas no podrán prestar ningún servicio o realizar labores distintas a la protección, vigilancia, custodia o seguridad del o los funcionarios, ex funcionarios o personas encomendadas para su protección.



La Policía **podrá disponer en su caso**, de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para garantizar la protección de los servidores públicos enunciados y de los integrantes de su familia directa **descendiente en primer grado**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En circunstancias especiales de inseguridad que subsistan y que pongan en riesgo la integridad física del ex servidor público de que se trate se deberá ampliar el tiempo de protección establecido en el párrafo segundo del artículo 32 de esta Ley, hasta que cese el peligro para dicho ex servidor público con el fin de salvaguardar la integridad de la persona.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete.



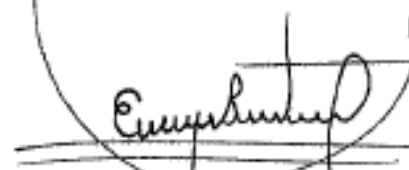
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Reformas y adiciones a la Ley de Seguridad
Pública para el Estado de Durango

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

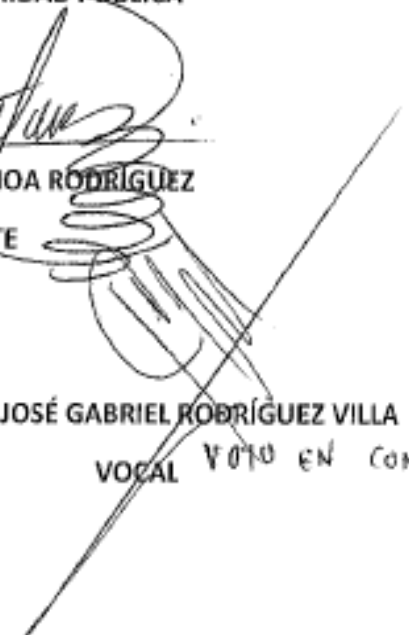

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE


DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

EN CONTRA


DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA

VOCAL VOTO EN CONTRA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL


DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS

VOCAL